



Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información de la solicitud con número de folio 1210300020721 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Salud para el Bienestar.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1210300020721 de fecha 30 de agosto de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información.

“Solicito la copia de los 3 convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, mediante los cuales se apoyó con recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (sic)

- II. La Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Financiamiento a través del oficio número INSABI-UT-2064-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 a efecto de que se pronunciara respecto de la información materia de la solicitud.
- III. Por tal motivo, el área referida responsable, mediante oficio INSABI-UCNAF-CF-2102-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

Me refiero al oficio **INSABI-UT-2064-2021**, mediante el cual se requiere la atención de la solicitud de información no. **1210300020721**, referente a:

“Solicito la copia de los 3 convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, mediante los cuales se apoyó con recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; la Coordinación de Financiamiento advierte que la información relacionada con convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, mediante los cuales se apoyó con recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19), es susceptible de clasificarse como reservada en términos del artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 98 fracción II, y el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo, fracciones I y II de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y en cumplimiento a los artículos 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la prueba de daño correspondiente.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





PRUEBA DE DAÑO DE LA ESTRATEGIA DE ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA COVID19: DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD”, Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO “CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE”.

1. JUSTIFICACIÓN

Derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

ARTÍCULO 4o.-

...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...
De lo previo, se tiene que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como, de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así las cosas, dentro de los derechos humanos consagrados en la Constitución, está el derecho a la protección de la salud, por lo que se deberán establecer bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como, la obligación de definir un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-096-2021

Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 12100300020721

En ese entendido, y en relación con la materia de la solicitud, cabe precisar que dentro de las acciones implementadas por el Gobierno mexicano, se encuentran las **negociaciones celebradas para la compra de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19).**

Ahora bien, el objeto de la solicitud de información del particular, hace referencia a:

"Solicito la copia de los 3 convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, mediante los cuales se apoyó con recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (sic)

En ese tenor y con base en el análisis exhaustivo y razonable de la información, se ha llegado a la conclusión de que ésta actualiza los supuestos de clasificación de la información, en la modalidad de RESERVADA, y por lo tanto, se aplica la prueba de daño correspondiente.

2. FINALIDAD DE PRESERVAR LA INFORMACIÓN.

Toda documentación relacionada con la asignación de recursos para la compra de vacunas contra el Covid-19 así como la correspondiente al proceso de compra, se debe clasificar como información reservada pues la divulgación de su contenido **pone en riesgo el proceso** de conducción de las negociaciones de las relaciones internacionales, supuesto que se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 113, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y los artículos 110, fracción II, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) así mismo el numeral vigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ...
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. a XIII ...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ...
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. a XIII. ...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información:

Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales,





destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a. La existencia de una negociación en curso;
- b. Identificar el inicio de la negociación;
- c. La etapa en la que se encuentra, y
- d. Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia, más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esas convivencias. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado y la incidencia de la formación sobre los aspectos particulares de esa Relación.

Ahora bien, el numeral **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, para la aplicación de la prueba de daño a la que hacen referencia los artículos 104 de la Ley General, señala que el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con el objeto de dar **cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos**, a continuación, se desarrollan las fracciones:

- I. **SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;**

Es procedente el artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos el artículo 98 fracción II, y el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.





II. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y, POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;

Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar los siguiente:

a) La existencia de una negociación en curso;

Se acredita la existencia de una negociación en curso, en ese sentido, debe acotarse el hecho de que la negociación del Estado mexicano para la obtención de la vacuna contra el COVID-19 no debe ser vista de forma particular con una empresa y/o farmacéutica, sino como parte integrante de la negociación que se ha llevado, se lleva y se llevará por la Administración Pública Federal hasta la adquisición de las dosis totales requeridas por el Estado en beneficio de la salud de la población en México.

b) Identificar el inicio de la negociación;

La negociación dio inicio con la formalización de los contratos que la Secretaría de Salud celebró con Pfizer, AstraZeneca, CanSino, entre otros¹ y que como es de dominio público sigue en curso hasta asegurar al Estado Mexicano la totalidad de dosis requeridas para vacunar a la totalidad de la población mexicana.

c) La etapa en la que se encuentra,

Actualmente continúa en curso la negociación toda vez que no toda vez que e del dominio público que no se entrega aún la totalidad de las vacunas requeridas, por lo que el Estado mexicano sigue negociando la adquisición de mayores dosis con otros laboratorios con la intención de contar con la cantidad suficiente para cubrir el total de la población, y en consecuencia se entiende que la negociación no ha concluido en tanto exista la necesidad real y evidente de adquisición con éste o cualquiera otro laboratorio para el fin que se persigue.

d) Tema sobre el que versa.

Al respecto, como ya se ha mencionado, el tema de la negociación versa en la adquisición segura y eficaz de la vacuna para contrarrestar la pandemia provocada por el SARSCoV-2 (COVID-19), lo anterior, a nivel mundial.

En ese sentido, es posible advertir que en efecto se cumple con **los requisitos para actualizar la causal de reserva invocada.**

¹Link de acceso a Contratos de vacunas. Secretaría de Relaciones Exteriores:
<https://transparencia.sre.gob.mx/gestion-diplomatica-vacunas-Covid>





Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia, más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esas convivencias. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado y la incidencia de la formación sobre los aspectos particulares de esa Relación.

Es importante mencionar que, entregar o difundir información que tiene carácter de no concluyente, vulnera la certeza del curso de las negociaciones internacionales, así como la certidumbre de los posibles participantes en la estrategia de adquisición, entendiéndose por esto el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de los estados u organismos internacionales, destinados a alcanzar un objetivo de carácter nacional.

III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;

Se acredita la existencia de una posible afectación en el proceso de negociación y compra en la Estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19, al ser un proceso no concluido, cuyas etapas no son definitivas y, por tanto, el proceso total no es concluyente, por lo que la divulgación de información de cualquiera de los documentos o archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE", relacionados con la compra de vacunas contra covid-19, puede causar **fallas en su implementación y operación**, menoscabando la dirección de las negociaciones y relaciones internacionales afectando la consecución de sus objetivos finales.

Por ello, el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer el contenido específico del citado instrumento pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones de México con los laboratorios de países participantes, así como con la OMS, lo que llevaría a contraer implicaciones negativas en la posible obtención de la vacuna segura y eficaz, para la población mexicana, siendo entonces evidente que el proceso de negociación no ha concluido hasta que se cumplimente de forma cabal con la estrategia de vacunación proyectada por el gobierno federal e inclusive la entrega de vacunas establecidas en el contrato.

IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

- a) La divulgación de la información solicitada representa un **riesgo real**, el cual se materializa en que no podría llevarse a cabo la conclusión de la estrategia de adquisición de vacunas contra Covid19, con base en principios de certeza, legalidad y objetividad, vulnerando con ello otro derecho humano, como lo es la salud pública.
- b) El riesgo es **demonstrable**, pues la divulgación de la información pone en riesgo el proceso de conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.





- c) El riesgo **es identificable** pues se materializa en hechos concretos tales como la posible vulneración de las negociaciones y relaciones internacionales que resultan de la estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19, trayendo consigo la afectación directa del derecho a la salud.

Por lo anterior, es inminente la presión a nivel mundial para el control de la pandemia, resultando fundamental tener una óptica de afrontamiento internacional y no únicamente interna; por ello la importancia de la construcción de alianzas y en ese sentido, divulgar la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés no sólo del Gobierno de México sino de la salud de la población mexicana, toda vez que las negociaciones internacionales para la adquisición de la totalidad de dosis aún no han sido concluidas.

V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO.

- a) Derivado del análisis del caso en los puntos que anteceden, **la circunstancia de modo** se expresa en la afectación de los procesos de la estrategia de adquisición de vacunas contra covid19, ya que vulnera las relaciones entre las diferentes instituciones y organismos involucrados, y transgrede la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales y por consiguiente se estaría quebrantando el Derecho a la Salud de la población mexicana.
- b) La **circunstancia de tiempo** se manifestaría al momento de dar a conocer la información solicitada.
- c) La **circunstancia de lugar** se manifiesta en el transcurso de la negociación y compra correspondientes a la estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19, ya que el Estado Mexicano sigue negociando la adquisición de mayores dosis con otros laboratorios, con la intención de contar con suficientes dosis para vacunar a la población objetivo de manera rápida y eficaz y así contrarrestar el número de decesos por este virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Como se refirió en las fracciones anteriormente desarrolladas la **estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19: documentos y archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE"**, está relacionada con negociaciones internacionales, mismas que aún no han quedado firmes, por lo tanto el entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulnere el derecho a la Salud Pública, así como el intercambio y manejo de las negociaciones y relaciones internacionales, relacionadas con el abastecimiento de vacunas, puesto que los hechos y procesos antes referidos no han sido declarados como verdaderos. Por lo que, atendiendo el principio de proporcionalidad, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, la clasificación de la información en la modalidad **de reserva total, por un periodo de 2 años**, siendo dicho periodo el más adecuado y





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-096-2021

Asunto: Resolución de Reserva

Solicitud de Información: 12100300020721

proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho a la Salud Pública.

*Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa al Comité de Transparencia del INSABI, se confirme la reserva total de **estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19: documentos y archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE"**.*

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I y 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en lo dispuesto por los diversos 65, fracción II, 98, fracción I y 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. Que en términos del artículo 100, párrafo tercero de la LGTAIP, en relación al artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, por lo cual, la Coordinación de Financiamiento, es estrictamente responsable de proponer la clasificación de la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. La Coordinación de Financiamiento, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública 1210300020721, clasificó como reservada la información relacionada con **Estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19: documentos y archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE"**, con fundamento en los artículos 104, 106, fracción I y 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción I y 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el numeral Vigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y





Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

CUARTO. En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación reservada respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;"

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;"

Finalmente, los preceptos citados de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

"Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

- II. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por estas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:
 - a. La existencia de una negociación en curso;
 - b. Identificar el inicio de la negociación;
 - c. La etapa en la que se encuentra, y





d. Tema sobre el que versa.

Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia, más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esas convivencias. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado y la incidencia de la formación sobre los aspectos particulares de esa relación."

"**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Conforme a lo anterior, la Coordinación de Financiamiento presentó la siguiente **prueba de daño**:

PRUEBA DE DAÑO DE LA ESTRATEGIA DE ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA COVID19: DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD", Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE".





1. JUSTIFICACIÓN

Derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha surgido la necesidad de realizar acciones encaminadas a salvaguardar el derecho humano a la salud, lo anterior a nivel mundial. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

ARTÍCULO 4o.-

...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...
De lo previo, se tiene que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como, de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así las cosas, dentro de los derechos humanos consagrados en la Constitución, está el derecho a la protección de la salud, por lo que se deberán establecer bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como, la obligación de definir un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

*En ese entendido, y en relación con la materia de la solicitud, cabe precisar que dentro de las acciones implementadas por el Gobierno mexicano, se encuentran las **negociaciones celebradas para la compra de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19).***

Ahora bien, el objeto de la solicitud de información del particular, hace referencia a:

"Solicito la copia de los 3 convenios de colaboración con la Secretaría de Salud, mediante los cuales se apoyó con recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (sic)





En ese tenor y con base en el análisis exhaustivo y razonable de la información, se ha llegado a la conclusión de que ésta actualiza los supuestos de clasificación de la información, en la modalidad de RESERVADA, y por lo tanto, se aplica la prueba de daño correspondiente.

2. FINALIDAD DE PRESERVAR LA INFORMACIÓN.

Toda documentación relacionada con la asignación de recursos para la compra de vacunas contra el Covid-19 así como la correspondiente al proceso de compra, se debe clasificar como información reservada pues la divulgación de su contenido **pone en riesgo el proceso** de conducción de las negociaciones de las relaciones internacionales, supuesto que se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 113, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los artículos 110, fracción II, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) así mismo el numeral vigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ...
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. a XIII ...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ...
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. a XIII. ...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información:

Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

III. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- e. La existencia de una negociación en curso;
- f. Identificar el inicio de la negociación;
- g. La etapa en la que se encuentra, y
- h. Tema sobre el que versa.

IV. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia, más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para





solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esas convivencias. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado y la incidencia de la formación sobre los aspectos particulares de esa Relación.

Ahora bien, el numeral **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, para la aplicación de la prueba de daño a la que hacen referencia los artículos 104 de la Ley General, señala que el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- VII.** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- VIII.** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- IX.** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- X.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XI.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XII.** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con el objeto de dar **cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos**, a continuación, se desarrollan las fracciones:

VII. SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;

Es procedente el artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos el artículo 98 fracción II, y el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VIII. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y, POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;

Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos**





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-096-2021

Asunto: Resolución de Reserva

Solicitud de Información: 12100300020721

internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar los siguiente:

e) La existencia de una negociación en curso;

Se acredita la existencia de una negociación en curso, en ese sentido, debe acotarse el hecho de que la negociación del Estado mexicano para la obtención de la vacuna contra el COVID-19 no debe ser vista de forma particular con una empresa y/o farmacéutica, sino como parte integrante de la negociación que se ha llevado, se llevó y se llevará por la Administración Pública Federal hasta la adquisición de las dosis totales requeridas por el Estado en beneficio de la salud de la población en México.

f) Identificar el inicio de la negociación;

La negociación dio inicio con la formalización de los contratos que la Secretaría de Salud celebró con Pfizer, AstraZeneca, CanSino, entre otros¹ y que como es de dominio público sigue en curso hasta asegurar al Estado Mexicano la totalidad de dosis requeridas para vacunar a la totalidad de la población mexicana.

g) La etapa en la que se encuentra;

Actualmente continúa en curso la negociación toda vez que no toda vez que e del dominio público que no se entrega aún la totalidad de las vacunas requeridas, por lo que el Estado mexicano sigue negociando la adquisición de mayores dosis con otros laboratorios con la intención de contar con la cantidad suficiente para cubrir el total de la población, y en consecuencia se entiende que la negociación no ha concluido en tanto exista la necesidad real y evidente de adquisición con éste o cualquiera otro laboratorio para el fin que se persigue.

h) Tema sobre el que versa.

Al respecto, como ya se ha mencionado, el tema de la negociación versa en la adquisición segura y eficaz de la vacuna para contrarrestar la pandemia provocada por el SARSCoV-2 (COVID-19), lo anterior, a nivel mundial.

En ese sentido, es posible advertir que en efecto se cumple con **los requisitos para actualizar la causal de reserva invocada.**

¹Link de acceso a Contratos de vacunas. Secretaría de Relaciones Exteriores:
<https://transparencia.sre.gob.mx/estion-diplomatica-vacunas-covid>

Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia; más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esas convivencias. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generalés de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado y la incidencia de la formación sobre los aspectos particulares de esa Relación.

Es importante mencionar que, entregar o difundir información que tiene carácter de no concluyente, vulnera la certeza del curso de las negociaciones internacionales, así como la certidumbre de los posibles participantes en la estrategia de adquisición, entendiéndose por esto el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de los estados u organismos internacionales, destinados a alcanzar un objetivo de carácter nacional.

Guillermo E. Campa Sá, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX



IX. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;

Se acredita la existencia de una posible afectación en el proceso de negociación y compra en la Estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19, al ser un proceso no concluido. Las etapas no son definitivas y, por tanto, el proceso total no es concluyente, por lo que la divulgación de información de cualquiera de los documentos o archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE", relacionados con la compra de vacunas contra covid-19, puede causar **fallas en su implementación y operación**, menoscabando la dirección de las negociaciones y relaciones internacionales afectando la consecución de sus objetivos finales.

Por ello, el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer el contenido específico del citado instrumento pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones de México con los laboratorios de países participantes, así como con la OMS, lo que llevaría a contraer implicaciones negativas en la posible obtención de la vacuna segura y eficaz, para la población mexicana, siendo entonces evidente que el proceso de negociación no ha concluido hasta que se cumplimente de forma cabal con la estrategia de vacunación proyectada por el gobierno federal e inclusive la entrega de vacunas establecidas en el contrato.

X. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

- d) La divulgación de la información solicitada representa un **riesgo real**, el cual se materializa en que no podría llevarse a cabo la conclusión de la estrategia de adquisición de vacunas contra Covid19, con base en principios de certeza, legalidad y objetividad, vulnerando con ello otro derecho humano, como lo es la salud pública.
- e) El riesgo es **demostrable**, pues la divulgación de la información pone en riesgo el proceso de conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.
- f) El riesgo es **identificable** pues se materializa en hechos concretos tales como la posible vulneración de las negociaciones y relaciones internacionales que resultan de la estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19, trayendo consigo la afectación directa del derecho a la salud.

Por lo anterior, es inminente la presión a nivel mundial para el control de la pandemia, resultando fundamental tener una óptica de afrontamiento internacional y no únicamente interna; por ello la importancia de la construcción de alianzas y en ese sentido, divulgar la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés no sólo del Gobierno de México sino de la salud de la población mexicana, toda vez que las negociaciones internacionales para la adquisición de la totalidad de dosis aún no han sido concluidas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





XI. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO.

- d) Derivado del análisis del caso en los puntos que anteceden, **la circunstancia de modo** se expresa en la afectación de los procesos de la estrategia de adquisición de vacunas contra covid19, ya que vulnera las relaciones entre las diferentes instituciones y organismos involucrados, y transgrede la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales y por consiguiente se estaría quebrantando el Derecho a la Salud de la población mexicana.
- e) La **circunstancia de tiempo** se manifestaría al momento de dar a conocer la información solicitada.
- f) La **circunstancia de lugar** se manifiesta en el transcurso de la negociación y compra correspondientes a la estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19, ya que el Estado Mexicano sigue negociando la adquisición de mayores dosis con otros laboratorios, con la intención de contar con suficientes dosis para vacunar a la población objetivo de manera rápida y eficaz y así contrarrestar el número de decesos por este virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

X. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Como se refirió en las fracciones anteriormente desarrolladas la **estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19: documentos y archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE"**, está relacionada con negociaciones internacionales, mismas que aún no han quedado firmes, por lo tanto el entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulnere el derecho a la Salud Pública, así como el intercambio y manejo de las negociaciones y relaciones internacionales, relacionadas con el abastecimiento de vacunas, puesto que los hechos y procesos antes referidos no han sido declarados como verdaderos. Por lo que, atendiendo el principio de proporcionalidad, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, la clasificación de la información en la modalidad **de reserva total, por un periodo de 2 años**, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho a la Salud Pública.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa al Comité de Transparencia del INSABI, se confirme la reserva total de **estrategia de adquisición de vacunas contra covid-19: documentos y archivos entre los que se encuentran "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO Y LA SECRETARÍA DE SALUD" Y CONVENIOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA PARA ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A TRAVÉS DE LA**





PLATAFORMA GLOBAL DE VACUNAS PARA COVID-19 (COVAX), A CARGO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA GAVI ALLIANCE".

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados, **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada de la documentación requerida por el particular, descrita en líneas anteriores, por un **periodo de 2 (dos) años**.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como reservada hecha valer por la Coordinación de Financiamiento, respecto de la información descrita en el Considerando TERCERO, **por un periodo de 2 (dos) años**; en términos del considerando CUARTO de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-096-2021
Asunto: Resolución de Reserva
Solicitud de Información: 12100300020721

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA
GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-096-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

